

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., Veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023) al despacho del señor Juez, informando que se recibió al correo del juzgado con fecha 15 de febrero 2023 a las 11:28 a.m., escrito de uno de los demandados, quien solicita la desvinculación del presente proceso y para los efectos pertinentes allegó unos documentos., solicitud que se encuentra pendiente por pronunciamiento del Juzgado. Radicado **No. 2020-566**. Sírvasse Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
SECRETARIO.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veintidós (22) de febrero dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, este operador judicial no da tramite a la solicitud elevada por el demandado señor JAIME ENRIQUE ZAMBRANO SALAZAR identificado con la C.C. No. 79.616.900, visible a ítem No. 09 del expediente digital, como quiera que lo hizo en nombre propio y no se encuentra representado por apoderado judicial y es a través de profesional del derecho que debe presentar solicitudes dentro del proceso.

Aunado a lo anterior, de la documental aportada y que obra en el ítem ya mencionado en líneas atrás del actual proveído, no acredita el solicitante la calidad de Abogado para efectos del derecho de postulación de conformidad al artículo 73 del Código General del Proceso, aplicable por analogía a los procesos laborales por remisión del artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, el artículo 73 del C.G.P., dispone lo siguiente:

"Artículo 73. Derecho de postulación. Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa."

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0030 - del 23 de febrero de 2023



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, febrero 22 de 2023. Al despacho del señor Juez, informado que se recibió de la oficina judicial de reparto, las presentes diligencias de **JEISON CAMILO RODRIGUEZ RODRIGUEZ** contra **INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGIAVIAL S.A.S.**, para estudio de admisión del proceso. **Radicado No. 2023-050.**

Así mismo informo que el proceso se estaba tramitando ante el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA, quien declaró la Falta de Competencia para conocer atendiendo el factor territorial. Sírvasse Proveer. -



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá, D.C. Veintidós (22) de febrero dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Del estudio de las presentes diligencias, observa el despacho de entrada que, por un lado, tanto el escrito de demandatorio como el poder conferido a profesional del derecho, se manifiesta por la parte activa que se trata de un proceso de proceso de ÚNICA INSTANCIA y, de otro lado, conforme a los hechos y pretensiones de la demanda, junto con lo aducido en los acápites denominados **"PROCEDIMIENTO, COMPETENCIA y CUANTIA"** la parte actora reitera que se trata de un proceso del trámite de única instancia y su cuantía no supera los 20 S.M.L.M.V.

Conforme a lo anterior, es claro entonces que al no superar las pretensiones la cuantía respecto de la cual este Juzgado es competente, tal como lo dispone el artículo 12 del C.P.T. y de la S.S., esto es, **veinte salarios mínimos** legales mensuales vigentes, correspondientes actualmente en la suma de **VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$23.200.000.00)**, por lo que debe declararse la falta de competencia y se **ORDENA** que por secretaría se de la remisión del presente proceso a la oficina judicial de reparto, para que allí se le de el tramite correspondiente, esto es el envió a los **JUZGADOS MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ (REPARTO).**

Líbrese el oficio correspondiente remitiendo el presente proceso a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá (REPARTO).

Procédase a efectuar las desanotaciones que se llevan en el sistema gestión siglo XXI como en libro radicador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez



RYMEL RUEDA NIETO

JHGC

*JUZGADO VEINTICINCO
LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.*

*La anterior providencia fue notificada
por anotación en estado*

No. 0030 – febrero 23 de 2023



*ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario*

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de 2023, al despacho del señor Juez, informando que se presenta demanda Ordinaria para estudio de admisión, donde actúa como demandante **RAÚL ALBARRACÍN OJEDA** contra **ELECTRICAS DE MEDELLIN - INGENIERIA Y SERVICIOS S.A.S.** Sigla: **EDEMSA INGENIERIA Y SERVICIOS S.A.S.**, Radicado No. **2023-052**. Sírvasse Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

El despacho reconoce personería para actuar al Dr. OSCAR IVÁN PALACIO TAMAYO, identificado con T.P. No. 59.603 del C.S. de la J. de conformidad a las facultades del poder conferido.

Del estudio de la presente demanda se observa que la misma no cumple con los siguientes requisitos:

1. En relación con las notificaciones:

- 1.1.** No se acreditó con la presentación de la demanda que simultáneamente se haya enviado copia de esta y de sus anexos a la parte demandada, por lo que deberá proceder de conformidad con lo previsto en el art. 6 de la Ley 2213 de 2022, téngase en cuenta que la entidad deberá ser notificada al correo electrónico para efectos judiciales o en su defecto al correo electrónico que figuren en el certificado de existencia y representación., se advierte que dicha notificación deberá efectuarse dentro del término concedido en el presente proveído para subsanar este punto, o en su defecto aportar la prueba de esa notificación que coincida con la presentación de la actual demanda, conforme fecha de radicación de la misma, es decir para el día 31 de enero de 2023. So pena de tenerse por extemporánea.

Así las cosas, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y le concede a la parte un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane esta deficiencia. Si vencido el mismo no se subsana, se ordena devolver las presentes diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá presentar la demanda debidamente subsanada de manera integral, no en escrito separado, la subsanación de demanda deberá allegarla de manera íntegra en formato PDF al correo del despacho jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JHGC

JUZGADO VEINTICINCO
LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada
por anotación en estado*

No. 0030 - del 23 de febrero de 2023



**ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO**
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de 2023, al despacho del señor Juez, informando que se presenta demanda Ordinaria para estudio de admisión, donde actúa como demandante **ISABELA ANDREA SANCHEZ LAVERDE** contra **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A y otros.**, Radicado No. **2023-060**. Sírvasse Proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

El despacho reconoce personería para actuar a la Dra. KARENT ELIANA GUTIERREZ VARÓN, identificada con T.P. No. 246.144 del C.S. de la J. de conformidad a las facultades del poder conferido.

Del estudio de la presente demanda se observa que la misma no cumple con los siguientes requisitos:

1. En relación con las notificaciones:

- 1.1.** No se acreditó con la presentación de la demanda que simultáneamente se haya enviado copia de esta y de sus anexos **a todas las partes a demandar**, verbigracia a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y cesantías Porvenir S A., por lo que deberá proceder de conformidad con lo previsto en el art. 6 de la Ley 2213 de 2022, téngase en cuenta que la entidad deberá ser notificada al correo electrónico para efectos judiciales o en su defecto al correo electrónico que figuren en el certificado de existencia y representación., se advierte que dicha notificación deberá efectuarse dentro del término concedido en el presente proveído para subsanar este punto, o en su defecto aportar la prueba de esa notificación que coincida con la presentación de la actual demanda, conforme fecha de radicación de la misma, es decir para el día 3 de febrero de 2023. So pena de tenerse por extemporánea., esto dado que la prueba que se aportó con la demanda no contiene el correo electrónico de la pasiva aquí en mención.

Así las cosas, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y le concede a la parte un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane esta deficiencia. Si vencido el mismo no se subsana, se ordena devolver las presentes diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá presentar la demanda debidamente subsanada de manera integral, no en escrito separado, la subsanación de demanda deberá allegarla de manera íntegra en formato PDF al correo del despacho jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JHG

JUZGADO VEINTICINCO
LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada
por anotación en estado

No. 0030 - del 23 de febrero de 2023

**ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO**
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de 2023, al despacho del señor Juez, informando que se presenta demanda Ordinaria para estudio de admisión, donde actúa como demandante **BEATRIZ MAYA DURAN** contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y otro.**, Radicado No. **2023-062**. Sírvasse Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

El despacho reconoce personería para actuar a la Dra. LIGIA JACQUELINE SOTELO SÁNCHEZ, identificada con T.P. No. 73.353 del C.S. de la J. de conformidad a las facultades del poder conferido.

Teniendo en cuenta que la presente demanda cumple con todos los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., y conforme las disposiciones previstas en la Ley 2213 de 2022, el juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **BEATRIZ MAYA DURAN** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

En consecuencia, cítese a las demandadas y córrase, traslado del contenido del auto que admite demanda a los demandados, por el término Legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), haciéndole entrega de la copia del libelo de la demanda y prevéngaseles que deben designar apoderado(a) para que los represente en el curso del proceso.

De conformidad con lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, deberá surtirse la notificación del presente proveído a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**. Notificación a cargo de la parte actora.

Practíquese la notificación de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y la S.S., respecto de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**. Respaldada en la Ley 2213 de 2022.

Practíquese la notificación a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIA PORVENIR S.A.**, en la forma dispuesta en el artículo 41, literal A del C.P.L. De no ser hallado o se impida la notificación del demandado, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del art.29 de la misma norma procesal laboral, respaldada en el Respaldada en la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, se le debe hacer saber a la demandada que al contestar demanda deben aportar toda la documental que se encuentre en su poder con respecto de la demandante, las contestaciones de las presentes diligencias deben ser enviadas en formato PDF al correo del juzgado de conocimiento jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

Nº. 0030 - del 23 de febrero de 2023



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC